

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	For un mes.....	Pesetas.
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	For tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	For tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	For tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin la debida atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses superiores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del distrito de la Inclusa se presentó por el Fiscal del mismo una denuncia, en la que manifestaba que, habiéndose presentado en la carbonería, propiedad de D. Isidoro Gayo, situada en la calle de Embajadores, núm. 51, requirió al dueño con objeto de que exhibiera la licencia necesaria para el ejercicio de su industria y para tener abierto el establecimiento, y no habiéndola presentado, lo ponía en conocimiento del Juzgado para celebrar el oportuno juicio, por entender que el referido hecho podía constituir una falta comprendida en el caso 2.º del art. 597 del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, alegó el denunciado la excepción de incompetencia, puesto que siendo expedidas las licencias por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, éste es el único competente para entender en el asunto de que se trata, y desestimada dicha excepción, el denunciado interpuso apelación del auto en que el Juzgado se declaraba competente:

Que remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción y de primera instancia del distrito de la Inclusa, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia á instancia de D. Isidoro Gayo y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad gubernativa en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener el denunciado para el ejercicio de su industria y á las condiciones que ha de reunir su establecimiento, conforme á lo que disponen las Ordenanzas de policía urbana; en que ambos particulares son de la competencia del Alcalde, porque el primero sólo puede estimarse como un arbitrio municipal, materia de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y en cuanto al segundo, aun en el caso de que existiera falta, ésta ha de ser corregida por la Autoridad gubernativa, en consonancia con lo que establece el art. 77 de la ley Municipal, que se refiere á las penas que por infracción de las Ordenanzas pueden imponer los Ayuntamientos; el Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su competencia, alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de los juicios de faltas; que, según doctrina del Tribunal Supremo, para que el conocimiento de una causa pueda atribuirse á una jurisdicción especial, es preciso que el caso de excepción le esté reservado por declaración expresa y terminante de la ley, sin que pueda suplirse esta omisión por supuestos de analogía; que las facultades que los Ayuntamientos tienen para formar Ordenanzas municipales de

policía y corregir las infracciones contra las mismas, no significa que el castigo de tales contravenciones les esté reservado exclusivamente por la ley Municipal, sino que debe entenderse respecto á las que el Código penal no define y castiga, ya como delitos, ya como faltas; que no son aplicables al presente caso los preceptos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, porque no se reputan penas las multas ó correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados; que la facultad para imponer correcciones ó multas por infracción de las Ordenanzas ó bandos de policía no contradice ni limita las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para castigar en el correspondiente juicio hechos que están comprendidos también, como sucede con el que ha dado origen á la denuncia, en el Código penal; el Juzgado citaba el número 1.º del art. 14, en relación con el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; los artículos 74, 76, 77 y 178 de la ley Municipal, el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, los artículos 25 y 297 del Código penal y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el que, no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 525 del Código que viene citándose, según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excederán de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gas-

tos y arresto de un día por duro en caso de inasistencia:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual, los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone en la Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947 que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo, y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el artículo 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Isidoro Gayo de la licencia necesaria para tener abierto su establecimiento de carbones, sito en la calle de Embajadores, núm. 51.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, al disponer que si el hecho de que se trata estuviese comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura;

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pue-

den promoverse contiendas de competencia en los asuntos criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del distrito de la Inclusa se presentó por el Fiscal del mismo una denuncia, en la que manifestaba que, habiéndose presentado en la carbonería, propiedad de Doña Leocadia López, y de la que es dependiente Trifón Medrano, situada en la calle del Amparo, núm. 86, requirió al dueño con objeto de que exhibiera la licencia necesaria para el ejercicio de su industria, y no habiéndola presentado, lo ponía en conocimiento del Juzgado para celebrar el oportuno juicio, por entender que el referido hecho podía constituir una falta comprendida en el caso 2.º del art. 597 del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, alegó el denunciado la excepción de incompetencia, puesto que siendo expedidas las licencias por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, éste es el único competente para entender del asunto de que se trata: y desestimada dicha excepción, el denunciado interpuso apelación del auto en que el Juzgado se declaraba competente:

Que remitidas las diligencias al Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, á instancia de Trifón Medrano y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener el denunciado para el ejercicio de su industria y á las condiciones que ha de reunir su establecimiento, conforme á lo que disponen las Ordenanzas de Policía urbana; en que ambos particulares son de la competencia del Alcalde, porque el primero sólo puede estimarse como un arbitrio municipal, materia de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y en cuanto al segundo, aun en el caso de que existiera falta, ésta ha de ser corregida por la Autoridad gubernativa en consonancia con lo que establece el art. 77 de la ley Municipal, que se refiere á las penas que por infracción de las Ordenanzas pueden imponer los Ayuntamientos; el Gobernador citaba, además, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su competencia, alegando que los Jueces municipales son competentes para conocer de los juicios de faltas; que, según doctrina del Tribunal Supremo, para que el conocimiento de una causa pueda atribuirse á una jurisdicción especial, es preciso que el caso de excepción le esté reservado por declaración expresa y terminante de la ley, sin que pueda suplirse esta omisión por supuesta analogía; que las facultades que los Ayuntamientos tienen para formar Ordenanzas municipales de policía y corregir las infracciones contra las mismas, no significan que el castigo de tales contravenciones les esté reservado exclusivamente por la ley Municipal, sino que debe entenderse respecto á los que el Código penal no define y castiga, ya como delitos, ya como faltas; que no son aplicables al presente caso los preceptos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, porque no se reputan penas las multas ó correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados; que la facultad para imponer correcciones ó multas por infracción de las Ordenanzas ó bandos de policía no contradice ni limita las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para castigar en el correspondiente juicio hechos que están comprendidos también, como sucede con el que ha dado origen á la denuncia, en el Código penal; el Juzgado citaba el núm. 1.º del artículo 14 en relación con el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, artículos 74, 76, 77 y 178 de la ley Municipal, el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, los artículos 25 y 597 del Código penal y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el que, no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del Código que viene citándose, según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

«Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó de delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer Doña Leocadia López de la licencia necesaria para tener abierto un establecimiento de carbonerías sito en la calle del Amparo, núm. 86:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido

hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte al disponer que si el hecho de que se trata estuviera comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por lo tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los asuntos criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Ayuntamiento y varios propietarios é industriales de Sabadell, pidiendo que se indulte á José Mas Comas de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de homicidio.

Considerando que el reo tiene la avanzada edad de setenta y siete años, lleva extinguidas más de las tres quintas partes de su condena y observa buena conducta.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena:

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Mas Comas de la mitad del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ana Teullado pidiendo que se indulte á su hijo Santiago Díaz Teullado de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y multa de 250 pesetas que la Audiencia de Córdoba le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurrieron en el delito, la buena conducta del reo y que lleva extinguidas casi dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y 250 pesetas de

multa á que fué condenado Santiago Díaz Teullado, por cuatro meses de arresto y multa de 125 pesetas.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Pastor Palomares pidiendo indulto de la pena de reclusión perpetua que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que sufridos por la solicitante más de veintinueve años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con los dos que se le rebajaron por los servicios prestados durante la epidemia cólerica, ha cumplido con exceso los treinta que el artículo 29 del Código exige para la remisión de las penas perpetuas:

Oída la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Josefa Pastor Palomares de la pena de reclusión perpetua á que fué condenada en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante una Relatoria en la Audiencia de Albacete por no presentación del electo D. César del Campo y Andrés, y debiendo proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884 y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas ante el Presidente de aquella Audiencia dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 10 de Febrero próximo y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 24 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GENIO 254.—23 DICIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

ROCA SUMERGIDA EN EL CANAL E. DE LA ENTRADA DE NEW BEDFORD (BAHÍA BUZZARDS)

(Notice to Mariners, núm. 47/1.033. Washington, 1895.)

Núm. 1.619, 1895.—Se ha encontrado una roca sumergida y cubierta con 6' de agua en bajamar media, en el canal E. de la entrada de New Bedford, á unos 65' al W. de la enfilación del Ship Channel (la valiza blanca que hay cerca del fuerte Flat, con el campanario de la iglesia de Fairhaven). Esta roca está en las demoras siguientes: al S. 37° E. del faro de punta Clark; al N. 42° E. del faro de la roca Dimpling, y al S. 84° E. del extremo S. de punta Ricketsons.

Situación aproximada: 41° 34' 15" N. por 64° 40' 55" W.

Carta núm. 588 de la sección IX.

SUPRESIÓN DE LA VALIZA QUE SEÑALA UN PLACER EN LA COSTA S. DE LA ISLA ROSE (BAHÍA DE NARRANGAUSSETT)

(Notice to Mariners, núm. 47/1.034. Washington, 1895.)

Núm. 1.650, 1895.—Se ha suprimido y no será reemplazada la varilla terminada con una jaula que señalaba un placer de 2' á 250' próximamente al S. de la isla Rose, en el paso del E. de la bahía de Narrangausett. Se proyecta volar la roca.

Carta núm. 588 de la sección IX.

RETIRADA DE LA BOYA LUMINOSA FONDEADA AL SE. DE LOS JONES ROCKS (SOUND DE LONG ISLAND)

(Notice to Mariners, núm. 47/1.935. Washington, 1895.)

Núm. 1.651, 1895.—Se ha retirado definitivamente la boya luminosa que estaba fondeada al SE. de las rocas Jones Rock en la entrada del puerto Captain.

Situación aproximada: 40° 59' N. por 67° 26' W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1883, pág. 150.

SENO MEXICANO

Estados Unidos del Norte.

MODIFICACIONES EN EL CANAL DE ENTRADA DEL PUERTO DE PANSACOLA

(Notice to Mariners, núm. 47/1.040. Washington, 1895.)

Núm. 1.652, 1895.—Se anuncia que las mayores sondas en la entrada del Puerto de Pensacola se encuentran ahora á 1/2 cable al S. de la enfilación de las luces del puerto Mac Rac. Los buques que entran en el puerto deben, por consiguiente, conservar la posterior ligeramente abierta al S. (á la izquierda) de la luz anterior.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 10.

México.

LUZ EN LA ISLA DE LOBOS

(Avis aux Navigateurs, núm. 250/1.445. Paris, 1895.)

Núm. 1.653, 1895.—Se ha encendido en la costa S. de la isla de Lobos una luz de destellos que los emite cada 30 segundos; esta luz á 17' sobre el nivel del mar, tiene un alcance luminoso de 32 millas en tiempos claros.

El faro es una torre de hierro, pintada de blanco, de 16',5 de altura, el aparato de iluminación es de 4.º orden y su potencia de 323 bujías Cárcel.

Situación aproximada: 21° 28' 20" N. por 91° 1' 5" W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 25.

INAUGURACIÓN DE UN FARO EN LA ENTRADA DEL RÍO COATZACOALCOS.

(Avis aux Navigateurs, núm. 250/1.446. Paris, 1895.)

Núm. 1.654, 1895.—En la entrada del río Coatzacoalcos y á 9' de altura sobre el nivel del mar, se ha encendido una luz fija, blanca, de 11 millas de alcance en tiempos claros, y que se llama Luz de la Barra.

Este nuevo faro tiene 6' de altura, estando á 300' del faro que ya existe; el aparato de iluminación es de 7.º orden y su potencia de 8 mecheros Cárcel.

Para entrar, se lleva este nuevo faro al S. 3° W., y cuando la sonda descienda á 4' se gobierna al S. 19° E.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 25.

ILUMINACIÓN DEL PUERTO DE PROGRESO

(Avis aux Navigateurs, núm. 252/1.458. Paris, 1895.)

Núm. 1.655, 1895.—En Progreso no hay ya más que el faro de destellos de minuto en minuto, levantado en el centro de la ciudad, y cuya potencia luminosa es de 3.335 bujías Cárcel. La luz de la casa de la Aduana ya no existe.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 25.

BOYAS EN LA ENTRADA W. DE LA LAGUNA DE TÉRMINOS (BARRA DEL CARMEN)

(Avis aux Navigateurs, núm. 252/1.459. Paris, 1895.)

Núm. 1.656, 1895.—Las boyas siguientes señalan la barra del Carmen, en el canal de la entrada W. de la laguna de Términos.

Boya núm. 1, de campana, con esfera negra, de 4' de altura, en la entrada del canal, en 3',6 de agua y á 5 millas al N. 32° W. del Atalaya ó vigía del Carmen.

Situación: 18° 42' 59" N. por 85° 40' 32" W.

Boya núm. 3, cónica, negra, con esfera negra, de 4' de altura, en la costa E. del canal, y al N. 46° W. del vigía del Carmen.

Situación: 18° 41' 24" N. por 85° 40' 38" W.

Boya núm. 5, cónica, negra, con esfera negra, de 3',3 de altura, al W. del banco Cascajal y al N. 66° W. del vigía.

Situación: 18° 39' 33" N. por 85° 39' 53" W.

Boya núm. 7, cónica, negra, con esfera, al S. del banco Cascajal y al N. 83° W. del vigía.

Situación: 18° 36' 46" N. por 85° 39' 19" W.

Boya núm. 2, cónica, roja, con esfera, en la costa S. del canal enfrente de la boya núm. 7, al S. 66° W. del vigía.

Situación: 18° 37' 58" N. por 85° 39' 33" W.

Carta núm. 184 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Septiembre de 1895, comparado con igual mes del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.		Exportación.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo	Almacenaje	Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL
	Pesos. Cents.	4 por 100 de recargo. Pesos. Cents.		Carga.	Consumo.	Altura.	Cabotaje.					
Manila.....	245.764'66	6.999 05	43.090 95	>	>	16.524'71	>	137 52	373'61	>	3.893'76	316.784'26
Iloilo.....	25.009'29	43'95	3.016 67	>	>	6.120'23	>	>	>	>	978'51	35.168'65
Cebu.....	59'23	2 28	632 50	>	>	1.279'18	>	>	>	>	>	1.973'19
Zamboanga.....	73'83	7 65	>	>	>	>	>	>	>	>	117'28	198'76
Recaudado en.....	1895.....	270.907'01	7.052'93	46.740'12	>	>	23.924'12	137'52	373'61	>	4.989'55	354.124'36
	1894.....	292.380'17	>	71.816'89	>	>	27.265'53	74'16	191'08	31 96	853'04	392.612 83
Diferencia en.....	Más.....	>	7.052'93	>	>	>	>	63'36	182'53	>	4.136 51	>
	Menos.....	21.473'16	>	25.076'77	>	>	3.341'41	>	>	31'96	>	38.487'97
Recaudado en 1895.....		270.907'01	7.052'93	46.740'12	>	>	23.924'12	137'52	373'61	>	4.989'55	354.124'86
12.ª parte del presupuesto.....		316.666'66	>	35.833'33	>	>	25.000	666'66	>	833'33	1.416'66	380.416'64
Diferencia en.....	Más.....	>	7.052'93	10.906'79	>	>	1.075 88	>	373'61	>	3.572 89	>
	Menos.....	45.759'65	>	>	>	>	>	529'14	>	833'33	>	26.291'78

Madrid 24 de Diciembre de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º=El Director general de Hacienda, Vila Vendrell.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Octubre de 1895, comparado con igual mes del año anterior.

ADEANAS	IMPOR- CIÓN	10 por 100 transitorio sobre importación.	15 por 100 transitorio sobre importación.	TOTALS de ambos de- chos transitorios.	EXPORTA- CIÓN	NAVEGA- CIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTALS		DIFERENCIA			
													25 centavos por tonelada de descarga.	Atraca, puerto y graga.	EN 1895	EN 1894	DE MÁS	DE MENOS		
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	
Habana (1).....	471.848'94	47.797'93	77.653'32	125.451'25	124.185'69	>	18.263'13	26.484'67	1.639	164'57	4.038'77	53.335'76	6.681'21	648	882.740'99	811.928'53	20.817'46	>	31'26	
Matanzas.....	31.625'72	2.735'39	2.415'72	5.151'11	>	>	8.542'92	1.837'55	2	>	34'57	7.830'16	>	>	55.024'03	55.055'29	>	>	1.709'80	
Cuba.....	26.333'77	5.807'64	5.427'12	11.234'76	4'05	1.055	97'41	2.272'17	193'50	>	217'38	3.755'15	>	>	45.763'19	47.472'99	>	>	29.506'71	
Cárdenas.....	4.417'77	547'27	450'38	997'65	>	>	5.866'17	372'91	>	>	26'83	1.354'50	>	688	13.035'83	42.542'54	>	>	70.320'21	
Cienfuegos.....	37.731'49	5.179'38	4.724'03	9.903'41	1.121'06	>	477'25	2.158'66	23'50	>	111'77	6.079'24	540'06	>	58.834'44	129.154'65	>	>	>	
Trinidad.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sagua.....	3.499'02	554'88	476'56	1.031'44	>	>	272'74	724'65	>	>	8'86	6.108'02	>	>	11.644'73	17.615'22	>	>	5.970'49	
Nuevitas.....	2.448'44	181'83	222'31	404'14	98'10	>	89'06	244'69	17'25	>	4	61'67	>	>	3.367'35	11.224'18	>	>	7.856'83	
Manzanillo.....	4.905'15	774'11	270'81	1.044'92	339'67	>	313'76	632'82	22	>	>	482	>	>	7.750'32	9.490'51	>	>	1.740'19	
Caibarién.....	4.769'79	792'62	67'35	859'97	274'63	>	4.931'84	441'41	168'75	>	>	31'20	>	>	11.477'64	22.653'29	>	>	11.180'65	
Gibara.....	6.611'53	659'85	336'26	996'11	28'03	>	1.348'28	355'06	4	>	>	410'82	>	>	9.775'42	14.469'34	>	>	4.693'92	
Baracos.....	308'92	26'50	6'58	33'08	>	>	57'25	27'63	>	>	>	>	>	>	428'88	1.031'46	>	>	604'58	
Zaza.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Guantánamo.....	6.891'16	894'52	188'81	1.083'33	>	>	>	374'52	1	>	>	200	>	>	8.550'01	24.484'64	>	>	15.934'63	
Santa Cruz.....	>	109'49	>	109'49	>	>	131'34	>	>	>	>	>	>	>	240'83	924'56	>	>	633'73	
Maríel.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	601.391'70	66.061'41	92.239'25	158.300'66	126.051'28	1.655	40.391'15	35.936'74	2.071	164'57	4.463'77	79.628'52	7.221'27	1.336	1.058.631'66	1.188.047'20	20.817'46	>	150.233	
En 1894.....	816.780'08	94.362'87	>	94.362'87	84.368'47	1.101	8.534'13	47.734'84	1.940'75	240'47	9.636'01	110.308'30	9.353'60	1.074'24	1.198.047'20	>	>	>	20.817'46	
De más en 1895.....	>	>	92.239'25	92.239'25	41.682'81	554	31.857'02	>	130'25	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
De menos en 1895.....	215.388'38	28.301'46	>	28.301'46	>	>	>	11.828'10	>	75'90	5.172'24	30.679'78	2.132'33	>	129.415'54	>	>	>	129.415'54	

(1) OBSERVACIÓN.—Al total de 1894 hay que agregar pesos 2.502'44 centavos por el concepto de intereses de pagarés. Madrid 24 de Diciembre de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V. B.—El Director general de Hacienda, Vila Vendrell.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de la Historia.

PREMIOS INSTITUIDOS POR D. FERMÍN CABALLERO

I. Premio á la virtud para el año 1896.—Esta Real Academia conferirá en 1896 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, el cual será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios, ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que luchando con escaseces y adversidades se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes, pacíficas como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto que se halle comprendido en la cláusula transrita y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1895, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esolamiento de los hechos.

El plazo para admitir las comunicaciones de esta índole, terminará el último día de Febrero de 1896. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá antes de 1.º de Abril, y hará la adjudicación del premio en cualquiera Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado en la GACETA.

II. Premio al talento para 1896.—La Academia otorgará un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor monografía relativa á la Historia ó á la Geografía de España, escrita en castellano, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los cuatro años transcurridos desde 1.º de Enero de 1892 hasta fin del presente año, que no haya sido presentada aspirando al premio de 1895, ni haya sido costeada por el Estado ó por alguna Corporación oficial.

Los autores que aspiren á este premio remitirán dos ejemplares de su obra á la Secretaría de la Academia antes del día 15 de Enero próximo. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá cuál de las obras presentadas es acreedora al premio, y hará la adjudicación en junta pública antes de terminar el año académico de 1895 96, dando cuenta en la GACETA.

Madrid 25 de Diciembre de 1895.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo. —3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Avila.

Negociado de Propiedades.—Ventas.

Con fecha 5 de Junio de 1894 adquirió del Estado D. Antonio Soler, vecino de Madrid, la finca núm. 2.268 del inventario de Propios, radicante en término de Mijaras, rematada en la cantidad de 34.510 pesetas, consistente en el suelo del monte encinar denominado Tietar, en 15 de dicho mes y año fué aprobada por la Superioridad la referida subasta, y como á pesar de las diferentes gestiones practicadas por esta Administración no ha podido ser notificado el referido rematante por no habitar en el domicilio que tenía cuando verificó la subasta, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 27 de Enero de 1867 para conocimiento del interesado, y á fin de que dentro del preciso término de quince días se presente en esta Administración á verificar el pago de dicha finca; en la inteligencia que de no verificarlo se declarará la finca en quiebra, parándole el perjuicio consiguiente.

Avila 19 de Diciembre de 1895.—El Administrador, Miguel Moreno. 3089—M

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, que estableció patentes especiales para el ejercicio de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos, se publica á continuación la lista completa de los que han obtenido las expresadas patentes durante el primer trimestre del corriente año económico, con designación del número y clase de las mismas.

Con arreglo á lo preceptuado por el art. 5.º del expresado Real decreto, queda prohibido en absoluto á todos los Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones y recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los centros oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito, bajo las responsabilidades que establece el Real decreto citado.

Valencia 14 de Diciembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, José Carrillo de Albornoz.

Lista de los Médicos y Médicos Cirujanos de esta capital que han obtenido la patente especial establecida por Real decreto de 13 de Agosto de 1894 hasta 30 de Septiembre último, con expresión del número y clase de la misma.

PRIMERA ZONA DE RECAUDACIÓN

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de patente.
1	D. Rafael Martínez Seguí.....	7.ª
2	Rufino Ferrando Fenoll.....	7.ª
3	Pablo Colves Roura.....	3.ª
4	Enrique Lloker Sola.....	6.ª
5	Faustino Barberá Martí.....	7.ª
6	Vicente Ferrer Genovés.....	6.ª
7	Adolfo Cervera Torres.....	5.ª
8	Manuel Olmos Moreno.....	6.ª
9	Terencio Villalobos Palau.....	7.ª
10	Adolfo Gil Morle.....	3.ª
11	Fernando Benimeli.....	6.ª
12	Constantino Gómez Roig.....	4.ª
13	Juan Beltrán Obiol.....	5.ª
14	Pedro Lechón Moya.....	5.ª
15	Bias Novella.....	6.ª

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, Clase de patente. Lists names and patent classes from 16 to 139.

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, Clase de patente. Lists names and patent classes from 140 to 175.

SEGUNDA ZONA DE RECAUDACIÓN

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, Clase de patente. Lists names and patent classes from 1 to 35.

Valencia 14 de Diciembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, José Carrillo de Albornoz. 3138—M

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Debiendo procederse a nueva subasta para la contratación de la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, por no haberse presentado postores en la de 30 de Septiembre de 1889 y 25 de Julio de 1890, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852 y 6 de Octubre de 1887; el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda se ha servido disponer que el día 30 de Enero del año próximo, y hora de las doce de su mañana, tenga lugar la subasta de dicho servicio, bajo las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones que se insertan a continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Zaragoza 21 de Diciembre de 1895.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de cuatro años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera a ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios a los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales de la provincia,

siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo a su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro papel que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la nombrada Administración.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11.º de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata, será el que se le señale por la referida Comisión de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindiendo el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 250 pesetas en metálico, que se consignará en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, ó su equivalencia en valores del Estado a precio de cotización del día siguiente al de la subasta.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 25 pesetas en metálico en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 11 pesetas 25 céntimos los 100 ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuera mayor, se le abonará el número que exceda de 100 ejemplares á razón de dicho tipo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor el que suscriba la más ventajosa.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda y bajo su presidencia, el día y hora que se señala con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Hacienda y Abogado del Estado, ante Notario público y el Comisionado principal de Ventas.

15. El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta por cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.) 432—8

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Laroquebrón.—Dillac, 701. Odessa.—Arturo Arqueta, Torres, 6. Vigo.—Monlópez. Rieja.—Crescencio Tejero, León, 29 y 31. Benarque.—Miguel Centilla, Comandancia Ingenieros. Santoña.—Miguel Fernández, Colegiata, 2. Burgos.—Bartolomé Martínez, Barcelona, 1, tercero izquierdo. París.—Mr. Boustaby, telegraph restant. Santoña.—Miguel Fernández, Colegiata, 2.

NORTE

Alicante.—Prytz, Castillo, 6.

ESTE

París.—León, Ingeniero, Velázquez, Madrid. Lugo.—Juan Fernández, Maldonado, 9.

SUR

Granada.—Petra Martínez, Atocha, 94, tercero.

NOROESTE

Valencia.—Ernesto Pascual, Quintana, 20. Guadalajara.—Nicolás Toledo, Teniente Artillería, Bailén, 3.

Madrid 25 de Diciembre de 1895.—El Jefe del Cierre. Constantino M. Alonso-Gasco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares:

ALGECIRAS

D. Joaquín Escudero Villalobos, Teniente de navío de la Armada nacional, Caballero placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente, y en uso de las facultades que me concede las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por delito de contrabando José Pacheco González, hijo de José y Josefa, soltero, jornalero, de catorce años de edad, natural de Villazufre, vecino de Algeciras, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado y requerido al pago de la multa que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 21 de Diciembre de 1895.—Joaquín Escudero.—Francisco Rafo, Secretario. 3104—M

D. Joarín Escudero y Villalobos, Teniente de navío de la Armada nacional, Caballero placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede las Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo al procesado por el delito de contrabando José Muñoz Rubio, hijo de Manuel y Josefa, soltero, jornalero, de veintinueve años, natural y vecino de Vejer, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber la designación de los nuevos Jueces nombrados para formar el Tribunal que ha de fallar dicha sumaria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 21 de Diciembre de 1895.—Joaquín Escudero.—Francisco Rafo, Secretario. 3103—M

ALMERÍA

D. Juan González Tocino, Teniente de navío de la Armada y segundo Comandante de la provincia marítima de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital Adolfo Mirón Martínez, natural de Almería, hijo de Juan y de Cristina, de veintitrés años de edad y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho inscrito y lo pongan á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia, por convenir así á la más pronta y recta administración de justicia.

Almería 9 de Diciembre de 1895.—Juan González. 3090—M

D. Juan González Tocino, Teniente de navío de la Armada y segundo Comandante de la provincia de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital Francisco Pomares Papio, natural de Almería, hijo de otro y de María, de treinta años de edad, y cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho inscrito y lo pongan á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia, por convenir así á la más pronta y recta administración de justicia.

Almería 9 de Diciembre de 1895.—Juan González. 3095—M

D. Juan González Tocino, Teniente de navío de la Armada y segundo Comandante de la provincia de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital Vicente Ripoll Montes, natural de Calahorra, hijo de José y de Beatriz, de veintiséis años de edad, y cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; con la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho inscrito y lo pongan á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia por convenir así á la más pronta y recta administración de justicia.

Almería 9 de Diciembre de 1895.—Juan González. 3094—M

D. Juan González Tocino, Teniente de navío de la Armada y segundo Comandante de la provincia de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital José María González Olivera, natural de Dalías, hijo de José y Vicenta, de veinticuatro años de edad, y cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho inscrito y lo pongan á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia, por convenir así á la más pronta y recta administración de justicia.

Almería 13 de Diciembre de 1895.—Juan González. 3096—M

D. Juan González Tocino, Teniente de navío de la Armada y segundo Comandante de la provincia marítima de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital José María Pomares Rivas, natural de Roquetas, hijo de José y de Antonia, y de veintiséis años de edad, y cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho inscrito y lo pongan á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia, por convenir así á la más pronta y recta administración de justicia.

Almería 13 de Diciembre de 1895.—Juan González. 3097—M

D. Juan González Tocino, Teniente de navío de la Armada y segundo Comandante de la provincia marítima de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital José de la Rosa Solivelles, natural de Almería, hijo de Francisco y Filomena, y de veintidós años de edad, y cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho inscrito y lo pongan á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia, por convenir así á la más pronta y recta administración de justicia.

Almería 13 de Diciembre de 1895.—Juan González. 3098—M

D. Juan González Tocino, Teniente de navío de la Armada y segundo Comandante de la provincia de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital Juan de la Cruz Muñoz López, natural de Almería, hijo de Salvador y de Isabel y de veinticuatro años de edad, y cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo para pasar al servicio activo de los buques de la Armada en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho inscrito y lo pongan á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia, por convenir así á la más pronta y recta administración de justicia.

Almería 12 de Diciembre de 1895.—Juan González. 3093—M

D. Juan González Tocino, Teniente de la navío de la Armada y segundo Comandante de la provincia de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital Francisco García Ramírez, natural de Almería, hijo de Francisco y María, de veintidós años de edad, y cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho inscrito y lo pongan á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia por convenir así á la más pronta y recta administración de justicia.

Almería 12 de Diciembre de 1895.—Juan González. 3091—M

D. Juan González Tocino, Teniente de navío de la Armada y segundo Comandante de la provincia marítima de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital Juan Iborra Cortés, hijo de Vicente y María, natural de Villajoyosa, y de veinticuatro años de edad, y cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho inscrito y lo pongan á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia, por convenir así á la más pronta y recta Administración de justicia.

Almería 13 de Diciembre de 1895.—Juan González. 3092—M

BARCELONA

D. Gerardo Díaz Laspra, Comandante del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor en el expediente administrativo instruido en averiguación del delito de

rido en la caja del segundo batallón del primer regimiento de Artillería á pie, en el año 1873;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Agustina Rué, viuda del Teniente de Infantería retirado D. José Llaó Roig, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 12 de Diciembre de 1895.—Gerardo Díaz Laspra. 3102—M

D. Tomás del Valle Godos, primer Teniente de Infantería, Juez instructor del segundo batallón del regimiento de Luchana, núm. 28, y del expediente que de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, contra el soldado del depósito de Ultramar de la misma Pascual Bolta Jimeno, por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pascual Bolta Jimeno, soldado del depósito de Ultramar de esta plaza, natural de Sueras, Juzgado de primera instancia de Lucena, provincia de Castellón, hijo de José y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente airosa, aire marcial, y estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en los cuarteles de Jaime I, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado el día 1.º del corriente del castillo de Monjuich, en donde se hallaba destacado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pascual Bolta Jimeno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á los cuarteles de Jaime I, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 13 de Diciembre de 1895.—Tomás del Valle. 3100—M

D. Guillermo Lleo de Moy, Capitán Ayudante del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Antonio Viñals Munné por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Viñals Munné, natural de Sabadell, hijo de Juan y de Margarita, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba crec ente, boca regular, estatura un metro 653 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 15 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Guillermo Lleo. 3099—M

D. José Lozano y Ponce de León, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente seguido al soldado de este regimiento Manuel Domingo Matéu, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Manuel Domingo Matéu, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Vieras, Juzgado de primera instancia de Lucena, provincia de Castellón, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en los cuarteles de Jaime I, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por no haberse incorporado á su Cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Domingo Matéu, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á los cuarteles de Jaime I, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 16 de Diciembre de 1895.—José Lozano. 3101—M

CÁDIZ

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Vázquez Lloret, hijo de Manuel y de Manuella, natural de Cádiz, de estado viudo, de ejercicio cocinero, y con instrucción, á quien instruyo causa por desertión del vapor de la Compañía Transatlántica llamado *Cataluña*, con avances de su sueldo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 18 de Diciembre de 1895.—José de la Herrán.—El Secretario, Manuel Soto. 3112—M

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos,

Francisco Pérez Rodríguez, hijo de Antonio y de María, natural de Jimena (Cádiz), su estado soltero, oficio albañil, de veintitrés años de edad, sin instrucción; Ferrando Rosillo Reyes, hijo de Fernando y de Isabel, natural de Alcalá (Cádiz), de estado casado, oficio jornalero, de treinta y nueve años de edad, sin instrucción; Juan Barroso Rodríguez, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Paterna (Cádiz), de estado casado, oficio jornalero, de treinta años de edad, sin instrucción; Andrés Niebla Noguera, natural de San Roque (Cádiz), hijo de Antonio y de María, viudo, jornalero, y de setenta años de edad, con instrucción; José Andrade Silva, hijo de José y de Manuela, natural de Algeciras (Cádiz), jornalero, de cincuenta años de edad, de estado casado, y sin instrucción; José Pascual Guillén, hijo de Juan y de Ana, natural de Estepona (Málaga), casado, de oficio marinero, de cincuenta y dos años de edad, y sin instrucción; Cristóbal Navarro Guerrero, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Estepona (Málaga), oficio jornalero, de cincuenta años de edad, y sin instrucción; José Castillo Muñoz, hijo de Aniceto y de Dolores, natural de Conil (Cádiz), de estado soltero, de oficio jornalero, de treinta y cuatro años de edad, y sin instrucción; José Ceño Ordóñez, hijo de Bartolomé y de Catalina, natural de Estepona (Málaga), viudo, de oficio marinero, de cuarenta años de edad, y sin instrucción; Faustino Solano Fernández, hijo de José y de Antonia, natural de Algeciras (Cádiz), de estado casado, marinero, de cuarenta y dos años de edad, y sin instrucción; Juan Coca Prieto, hijo de Francisco y de Ana, natural de Paterna (Cádiz), de estado casado, oficio jornalero, de treinta años de edad, con instrucción, á quienes instruyo causa por delito de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Muelle de Puerta de Sevilla, de esta plaza; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 18 de Diciembre de 1895.—José de la Herrán.—El Secretario, Andrés Martínez. 3111—M

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Manuel Ruiz García, cuyas demás circunstancias se ignoran, camarero que fué del vapor *Macarena*, y Antonio Marino López, hijo de Manuel, natural de Caramiñal, de veintitrés años de edad, fogonero que fué del vapor *Macarena* y cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de dichos individuos á la cárcel pública de esta plaza á mi disposición.

Cádiz 18 de Diciembre de 1895.—José de la Herrán.—El Secretario, Manuel Soto. 3110—M

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Mellado Espinosa, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de Estepona (Málaga), de estado casado, de ejercicio marinero y sin instrucción, á quien instruyo causa por delito de contrabando, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla, de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del expresado individuo á la cárcel de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en calidad de preso.

Cádiz 18 de Diciembre de 1895.—José de la Herrán.—El Secretario, Andrés Martínez. 3109—M

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Alfredo Jansolo Diaz, hijo de Pablo y de Emilia, natural de esta ciudad, de estado soltero, albañil, de veinticuatro años de edad, y sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla, de esta plaza, á fin de ser notificado del resultado de causa que contra el mismo se sigue por polizaje; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 19 de Diciembre de 1895.—José de la Herrán.—El Secretario, Manuel Soto. 3108—M

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Manuel García Puerta, artillero de mar de primera clase que fué de la Armada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el muelle de Puerta de Sevilla de esta ciudad, á fin de prestar una declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 19 de Diciembre de 1895.—José de la Herrán.—El Secretario, Andrés Martínez. 3107—M

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Mellado Espinosa, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de Estepona (Málaga), de treinta y ocho años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, á quien me hallo instruyendo sumario por el delito de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta

provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 20 de Diciembre de 1895.—José de la Herrán.—El Secretario, Manuel Soto. 3113—M

FERROL

D. Higinio Rodríguez y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Aya, partido judicial de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, donde se hallaba residiendo con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Francisco Balerdi Furundarena, hijo de Francisco y Josefa, natural y vecino de Aya, Ayuntamiento de ídem, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de veinte años de edad, soltero, de oficio labrador y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, boca regular, barba poca, color bueno, frente regular, aire marcial y su estatura un metro 635 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de primera de serción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Ferrol 18 de Diciembre de 1895.—V.º B.º.—El Juez instructor, Higinio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, Abelardo Paz. 3114—M

MADRID

D. Francisco Ciutat y Martín, segundo Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Teruel, que presta sus servicios en la octava compañía del 14.º tercio, y Juez instructor de las diligencias que de orden superior me hallo instruyendo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Méndez, criada de servicio, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde 27 de Noviembre próximo pasado, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuarto de banderas del cuartel de la Guardia civil de la calle del Duque de Alba, con el fin de prestar declaración en las precitadas diligencias; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1895.—Francisco Ciutat y Martín. 3120—M

MANRESA

D. José Miret Ribas, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Ramón Ribot Casanovas por su falta de presentación á la concentración ordenada el día 26 de Octubre último para su destino al Ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del actual reemplazo José Ribot y Casanovas, hijo de Juan y de María, natural de Sanja, provincia de Gerona, de diez y ocho años, cuatro meses y veintiseis días de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de reclutamiento de Manresa, núm. 39, sitas en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Ribot Casanovas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 6 de Diciembre de 1895.—José Miret Ribas. 3119—M

MATARÓ

D. Víctor Remón Aragonés, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la misma;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidro Artada Argemí, recluta de esta zona y reemplazo actual, natural de Sardaña, provincia de Barcelona, hijo de Camilo y de Rosa, de estado soltero, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color natural, nariz regular, boca ídem, barba poca, de un metro 615 milímetros de estatura, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de veinte días, contados desde el día de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de este cantón á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 18 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias necesarias en busca del citado Isidro Artada Argemí, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, al cuartel de este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Mataró á 16 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Víctor Remón.—Por su mandato, el soldado Secretario, José Sánchez. 3118—M

MOTRIL

D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo, Teniente de navío de primera, Ayudante de Marina del distrito de Motril y Juez instructor del mismo.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Manrique Peña, vecino de los Yeasca, en la Mamola de Polopos, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de esta publicación, comparezca en esta Ayudantía con objeto de prestar descargos en expediente de prófugo que se le instruye por no haber concurrido al llamamiento que se le hizo para el servicio; en la inteligencia que de no comparecer en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 18 de Diciembre de 1895.—Carlos Villalonga. 3121—M

Juzgados de primera instancia.

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones, Rafael Gómez Martínez, alias Moreno, de esta naturaleza y vecindad, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, de veinte años de edad, hijo de Rafael y de Rafaela, domiciliado en la calle Albar Rodríguez, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Córdoba á 17 de Diciembre de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de Rafael Gómez Martínez.

Estatura regular, color moreno, ojos pequeños melados, pelo castaño muy oscuro, cara abultada, nariz y boca más bien grande y sin ninguna seña particular. J—7827

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplazo á la individuo que después se expresará, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número 3, dentro del término de diez días, desde la inserción de este referido edicto en los periódicos oficiales, para prestar declaración en el sumario que se instruye á virtud de denuncia presentada por D. Bartolomé Romero de la Torre, á consecuencia de haberse practicado un reconocimiento en su casa morada el 17 de Julio del año anterior; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 17 de Diciembre de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Félix Nogués.

Señas.

Isabel Serrano, cuyas demás circunstancias se ignoran, la cual se encontraba en concepto de criada el día 17 de Julio del año anterior en la casa calle de la Encarnación, núm. 5, de esta ciudad, donde hacía su morada D. Bartolomé Romero de la Torre. J—7828

GAUCÍN

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Murcia Moreno, de estatura más bien alta que baja, delgado, barbilampión, con bigote rubio y como de unos cuarenta años de edad, para que dentro del término de veinte días se persone en la audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre hurto de caballerías; previniendo que no verificándolo dentro del término de veinte días se acordará contra el mismo lo que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encomienda á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y habido que sea, puesto en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Gaucín á 16 de Diciembre de 1895.—Antonio de la Vega y Mateos.—Por su mandato, Manuel Sánchez Quiñones. J—7829

LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo al procesado Manuel Muñoz Flores, cuyas señas y circunstancias al final se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de dos mulas á D. Hipólito de Muela Hellín, de estos vecinos; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 16 de Diciembre de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Vicente Gil.

Señas del procesado.

Vecino de Villamanrique (Ciudad Real), gitano, estatura regular, color moreno subido, pelo negro, usa bigote y patillas, pintado de viruelas, como de cuarenta á cuarenta y cinco años; viste ropa oscura y sombrero ancho viejo. J—7830

MADRID—PALACIO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en providencia de 9 del corriente, dictada en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Manuel González Aguado, en nombre de Doña Rosa Romero y Cabanillas, por sí y como representante legal de sus hijos menores Doña Teresa, Doña Manuela y D. Ricardo Antonio de Arana, como sucesores universales de D. Antonio de Arana y Martín, contra el Ayuntamiento de Sayatón y contra los Sres. D. Manuel Martínez de San Andrés, D. Mariano Rojas y Villalva, D. Tomás Sánchez y D. Galo Bronchals y los herederos ó causa habientes de D. Domingo Sanz, sobre pago de 3.500 pesetas y los intereses, se emplaza á D. Manuel Martínez, D. Mariano Rojas y los herederos ó causa habientes de D. Domingo Sanz, cuyo paradero se ignora, por medio de la presente, que se publicará en los periódicos oficiales, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; con la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1895.—El actuario, González Bedmar. 542—P

MALAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, al procesado D. Pedro Pardo Duarte, natural de esta ciudad, hijo de Antonio y de Juana, soltero, de diez y ocho años, siendo sus señas estatura regular, color claro, ojos pardos, pelo castaño, sin señas particulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término, que se contará desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y caso de ser habido quede á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Diciembre de 1895.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—7831

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Hidalgo Alcáide, hijo de Manuel y de Josefa, de edad de catorce años, soltero, panadero, habitante en la calle del Asalto, barrio de la Peluza, cuyo número y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial por virtud de la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en esta cárcel á disposición de dicho Tribunal superior; pues así lo tengo mandado por mi auto de este día en cumplimiento á lo ordenado por el mismo.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Diciembre de 1895.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—7832

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Saria López, conocida por Enamorado, hija de José y de Ana, de edad de veintinueve años, casada con José Aguilar, costurera, habitante en la calle de Fuentecilla, núm. 6, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, por virtud de la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicha procesada, constituyéndola en esta cárcel á disposición de dicho Tribunal Superior; pues así lo tengo mandado por mi auto de este día en cumplimiento á lo ordenado por el mismo.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Diciembre de 1895.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—7833

MANACOR

Por la presente cédula, y á virtud de providencia de 14 de los corrientes, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á instancia del Procurador D. Gabriel Ferrer, en nombre de Jaime Gayó y Burdils, obrando éste en el concepto de marido y legítimo representante de Inés Barceló y Maymó, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido en dicho Juzgado contra Bartolomé Albons y Puig, ausente en Ultramar, sobre nulidad de la escritura de préstamo de 20 de Agosto de 1883, autorizada en Felanitx por el Notario D. Francisco Alcalde y Palou y otorgada por Francisco Ana Maymó y Vicéns, madre y causante de dicha Inés Barceló, á favor del expresado Albons, y sobre nulidad también de la ejecución despatchada á instancia de éste en fuerza de la misma escritura contra los causa habientes de la Maymó, se cita, llama y emplaza al demandado Bartolomé Albons y Puig, para que en el término de ochenta días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en los autos para contestar la referida demanda de la cual se le confiere traslado; con prevención de que si no comparece en el plazo indicado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Manacor 16 de Noviembre de 1895.—V.º B.º.—Sánchez.—Antonio Obrador. 543—P

MORELLA

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Eno de Alcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, del día de hoy, recído en el sumario que se sigue en este Juzgado por no haberse encontrado en la casa capitular de Ares del Maestre varios documentos y otros objetos, se cita á D. José Aznaré Ibáñez, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicho pueblo

de Ares, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario, el día 10 de Enero próximo, y diez horas de su mañana, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente cédula en Morella á 16 de Diciembre de 1895.—Pedro Orti. J—7884

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Costa Pérez, hijo de Francisco y María, soltero, estudiante, vecino de Madrid, únicos antecedentes que constan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro me encuentro instruyendo por el delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, para ser trasladado á las cárceles de esta capital, al objeto que queda indicado anteriormente.

Murcia 18 de Diciembre de 1895.—Luis López Bó.—El actuario, Valentín Arén. J—7835

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en la causa que pende en el mismo Juzgado por el delito de contrabando de tabaco, á consecuencia de la aprehensión verificada por fuerza de Carabineros, en el sitio denominado el Portus, del término de Cartagena, ha acordado se cite á los testigos D. Adolfo Haurat, de estado viudo, mayor de edad, Jefe de zona que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos en dicha ciudad de Cartagena; D. Ignacio Egea, casado, empleado, mayor de edad y vecino de la expresada ciudad; y un tal Sanchez, cuyos demás antecedentes de filiación se ignoran, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de recibirles cierta declaración en la citada causa y ratificarse previamente los dos primeros en las que ya tienen prestadas; apercibiéndoles que si no lo verifican dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 18 de Diciembre de 1895.—El actuario, Valentín Arén. J—7836

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas se instruye sumario por el delito de homicidio contra Antonio Jiménez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Jiménez, el Adoquinador, de esta vecindad, calle Pajes del Corzo, núm. 62.

Sevilla 14 de Diciembre de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—7837

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Albacete, Avila, Badajoz, Córdoba, Cuenca, Granada, Sevilla, Teruel y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1895.

Table with columns: ALTIMETRA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Includes data for temperature, humidity, wind direction, and atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y de Francia é Italia á las siete, el día 25 de Diciembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado de la mar. Lists various locations and their corresponding weather and sea conditions.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

San Esteban, protomártir, San Máximo y Santos Dionisio y Zósimo, Papas y mártires.

Cuarenta horas en el oratorio de Cañizares.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Voluntad.—La primera postura. A las cuatro y media.—Mancha que limpia.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Maja.—Chateau Margaux.—De vuelta del Vivero.—El domador de leones. A las cuatro y cuarto.—El cabo primero.—El cabo Baqueta.—El testarudo.—El Marqués del Pimentón.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 7ª.—Turno 1.º impar.—El bigote rubio.—La boronda.—Zaragüeta.—Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—La jaula.—Doña Juanita.—El brazo derecho.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las zapatillas.—El año pasado por agua.—El mismo demonio.—Las zapatillas. A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—De conquista.—Una vieja.—El niño de Jerez. A las cuatro y media.—El Rey que rabió.—El Señor Corregidor.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—La bruja. A las cuatro y media.—El Rey que rabió.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.